

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EDUARDO DE JESUS CUERVO MARTINTEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 011 2019 00177 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	NO CONCEDE APELACIÓN

El día 8 de noviembre de 2023, se recibió el expediente de la referencia, el cual fue devuelto por la secretaría del del Tribunal Superior de Medellín.

Revisado el trámite en la carpeta de segunda instancia, se encuentra auto proferido el 8 de agosto de 2023, por la Sala Sexta de Decisión Laboral, en el cual advierte que esta judicatura omitió pronunciarse frente a la concesión del recurso de apelación, presentado por la parte actora, contra el auto proferido el 13 de junio de 2023.

TRÁMITE PROCESAL.

El 05 de junio de 2023 el despacho emitió Sentencia N°155 la cual condenó a Colpensiones al pago de retroactivo pensional por valor de \$20.221.412, quedando en firme dicha decisión, concediendo el recurso de Apelación interpuesto por la entidad demandada en audiencia -archivo N° 24-.

Después de terminada la audiencia, el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho la corrección de la sentencia, por error aritmético. –archivo N° 28-.

En auto del 13 de junio de 2023, el despacho negó la solicitud por cuanto no se estaba ante una corrección por error aritmético, sino al cambio de la decisión adoptada por el Juzgado en Sentencia, providencia que no fue cuestionada por la parte actora, pues al momento de la notificación en estrados, la parte actora no solicitó aclaración, complementación, ni tampoco presentó recurso de apelación, razón por la cual se ordenó la remisión al Tribunal Superior de Medellín. – archivo N°29.

El despacho envió el expediente el día 14 de junio de 2023 a la secretaría del Tribunal Superior de Medellín. para que se surtiera el recurso de Apelación interpuesto por Colpensiones, frente a la Sentencia emitida por este despacho el 05 de junio de 2023.

No obstante, el día 20 de junio de 2023, la parte demandante presentó recurso de apelación frente a la decisión adoptada en auto del 13 de junio de 2023, razón por la cual la secretaría del despacho envió el memorial a la Corporación.

Por ende, corresponde a este Juzgado pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación, en cumplimiento de lo ordenado por nuestro superior funcional en auto del 8 de noviembre de 2023.

RECURSO DE APELACIÓN

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó por estado No.085 el día 14 de junio de 2023, se advierte que el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna.

Sin embargo, la providencia recurrida, corresponde al que negó la solicitud de corrección de la sentencia, decisión judicial que no es apelable por cuanto, no se encuentra enlistado en el artículo art. 65 del C.P.T y S.S y tampoco se advierte que el art. 286 del C.G.P, establezca que el auto que resuelve la solicitud de corrección, sea apelable.

En consecuencia, considera esta judicatura que el nombrado auto no es apelable, por ende, el Juzgado se abstendrá de conceder el recurso de apelación, por improcedente.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir los resuelto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto proferido el 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación propuesto contra el auto, proferido el 13 de junio de 2023, por improcedente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, remitir el expediente ante la Sala Sexta de decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se tramite el recurso de apelación presentado contra la sentencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750c6b885f25f7d33234e06b6d658f085aa3ca5ca0e4128d24c92b1d1563b423**

Documento generado en 27/11/2023 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>